

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No: 11001 40 03 052 **2019 01038** 00

1. Revisado el expediente se procede a realizar el control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., en el sentido de indicar que sería el caso finalizar el trámite adelantado dentro del proceso de la referencia, conforme se ordenó en auto del 28 de julio de 2022, sin embargo, no se tuvo en cuenta que se encontraba pendiente por resolver el recurso de alzada concedido mediante proveído del 16 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se deja sin valor y efecto el auto calendado 28 de julio de 2022 y en su lugar se continuará con el trámite del proceso.

2. Expuesto lo anterior, por sustracción de materia, no se valorará de fondo el recurso de reposición formulado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. contra el citado proveído (Arhivo01), respecto del que se pronunció el Banco de Bogotá S.A. (Arhivo08), Maving S.A.S. y Josué Morales Ramírez (Archivo07).

3. Ahora bien, en lo que respecta a lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá (Archivo14), este despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase la orden proferida el 01 de junio de 2022

PRIMERO: REVOCAR el párrafo CUARTO del auto calendado 30 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal, de acuerdo a los considerandos aquí consignados, y en su lugar, se **ORDENA** al juzgado de primera instancia, proceda a realizar la liquidación respectiva, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

4. Bajo el anterior panorama, se procedió a realizar nuevamente a corte 21 de mayo de 2021 las liquidaciones de crédito para cada uno de los pagarés objeto de mandamiento y con los ajustes correspondientes. Esto es, teniendo en cuenta respecto del título valor 453831710 los intereses moratorios a partir del 29 de mayo de 2019, y los abonos por \$12.723.060,61 y \$25.435.905, del 18 de diciembre de 2019 y 18 de agosto de 2020 respectivamente, y frente al título valor 8300791017

los intereses moratorios a partir del 29 de octubre de 2019, calculándose la suma de **\$51.118.401,7** la cual sigue siendo superior al indicada por las partes, por lo que en esta instancia se aprueba la liquidación de crédito en el valor indicado y para las fechas ya señaladas.

5. Así las cosas, comoquiera que la liquidación se encuentra calculada y aprobada hasta el 21 de mayo de 2021, se requiere a las partes para procedan a realizar la actualización correspondiente, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

[2]

PLF

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc8fb76b41432057bedcad18166d499b6a3cd5b876ff474cdaba4744da70b40**

Documento generado en 13/03/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>